

14-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2015-00437  
Demandante: Alianza  
Demandado: Luis Mario Fernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1451

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REMITIR** al peticionario a lo dispuesto en auto No. 244 del 3 de febrero de 2017, en el cual se le dio trámite a la solicitud de la medida cautelar.

Por lo anterior, se recomienda al memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

17 MAR 2017

En Estado No. 048 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civil  
Mano de  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00563  
Demandante: Cooperar  
Demandado: Luis Mario Fernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1450

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora<sup>1</sup>,  
el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud incoada por el apoderado judicial del ejecutante de realizar por secretaria la liquidación del crédito actualizada en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ  
MARIO FERNÁNDEZ  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Ver folio 16 del C2.  
Lrt

111-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2013-00511  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. y FNG  
Demandado: Behany Paredes Serna  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 1459

En atención al escrito anterior, el Juzgado

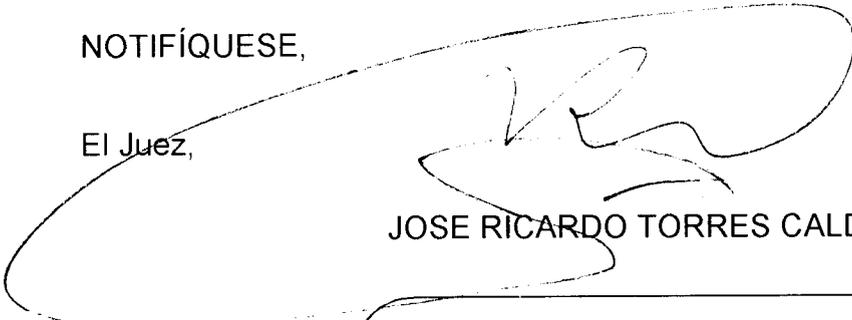
**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la petición del memorialista, remítase el mismo a lo dispuesto en los autos No. 5921 del 8 de septiembre de 2015 y No. 9481 del 27 de noviembre de 2015, obrantes a folios 100 y 104, en los cuales se le dio trámite a su petición.

**REQUIÉRASE** al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en calidad de subrogatario para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali  
Mesa de Partes  
SECRETARIA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2013-00246  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Margota Christine Valmy International y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 1460

En atención al escrito anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a la DIAN a fin de informarle que en el presente proceso mediante auto Interlocutorio No. S-1664 del 13 de noviembre de 2015, se decretó la terminación por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil  
Municipal  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00899  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Miriam Quintero Guaitoto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 1461

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

**RESUELVE:**

**TENGASE por suspendido** el presente proceso a partir del 27 de febrero de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil - 2017 - 05  
Maha. [illegible]  
SECRETARIA

lrt

62-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2013-00242  
Demandante: Cooperativa Cofijuridico  
Demandado: Rosa Amelia Rojas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 1458

En atención al escrito allegado por la representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA identificada con c.c. 67.022.990 y T.P. 183.545 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 248 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Man...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2014-00415  
Demandante: Cooperativa Coofamiliar  
Demandado: Carmen Elena Ramírez y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 541

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada CARMEN ELENA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.865.639, como empleada de HOTELES MS SAS en el cargo de Analista Administrativa. Limitar el embargo a la suma de \$18.529.000. Oficiar por secretaria mencionando el Nit de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias  
Civil  
Marianela Torres  
SECRETARIA

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01357  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.  
Demandado: John Jairo Salazar  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1455

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 010-2016-00255 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera solicitud que se allega al proceso que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

11 7 MAR 2017

En Estado No. 048 de hoy \_\_\_\_\_  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 6 - Ejecución  
Civil - Hipotecario  
Mesa de Partes  
11 MAR 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-00611  
Demandante: Gonzalo Arbelaez Ordoñez  
Demandado: Eider Marin Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1456

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informa que la solicitud de remanentes no surte efecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 018 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Mesa de Partes  
Manuel José Rodríguez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00812  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Nivaldo Pajoy Sarria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 1457

Visto el contenido del escrito que antecede, se informa a la memorialista que antes de que oficiosamente proceda el Juzgado con la averiguación de bienes de la parte demandada, es su deber como interesada solicitar e indagar ante las autoridades o particulares sobre la existencia de los mismos; luego obtenida información positiva solicitar en el proceso el embargo y secuestro de los bienes reportados como de propiedad del ejecutado. Art. 43-4 C. General del Proceso.

De tal manera y como quiera que no hay evidencia de que la interesada haya procedido de conformidad con la norma en cita, teniendo incluso a su disposición el ejercicio del derecho constitucional consagrado en el art. 23 de la Carta Política, no hay razón para que dicho interés lo traslade al Juzgado, cuya función en el caso del proceso ejecutivo es acceder al decreto del embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad del deudor, mas no propender por la investigación de su existencia. Arts. 588 y 599 del C. General del Proceso.

Razón por la cual su solicitud no será tenida en cuenta. Así mismo remítase la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1064 del 27 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali  
Nivaldo Pajoy Sarria  
COOPVIFUTURO

lrt

501-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00391  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Carlos Arturo Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1453

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten en el expediente los escritos anteriores y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal en el cual informa que surte efectos la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución Civil y Conciliación  
María [Nombre] Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00313  
Demandante: Naranjo Duque Inmobiliaria  
Demandado: Diana Murillo González y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1454

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior y póngase en conocimiento de la parte interesada el comunicado allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que será tenido en cuenta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Municipal de Cali  
Cali, Colombia

9-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-01275  
Demandante: Alberto Bahamon Velasco  
Demandado: Yhony Ramirez Huila y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1452

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud impetrada por el apoderado del actor por lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 MAR 2017

En Estado No. 048 de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali  
Mara...  
SECRETARIA

23-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00583  
Demandante: Refinancia S.A.  
Demandado: Paola José Doria Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 540

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y secuestro de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero tales como CDT'S, acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegará a tener la demandada PAOLA JOSE DORIA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.478.458, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 22 Norte No.6AN-24 torre1 Oficina 406, Edificio Santa Mónica Central.

Limitar el embargo a la suma de \$24.913.818. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Municipal de Cali  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 27-2013-00710  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Orlando Mosquera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1448

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma

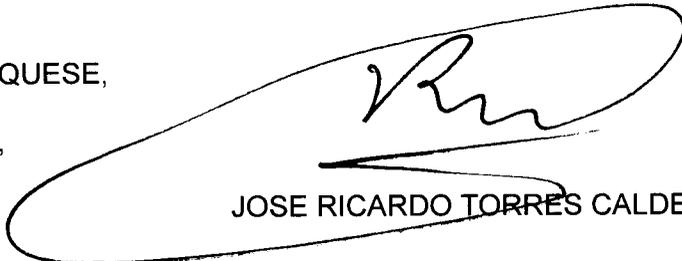
RESUELVE

1.- **LÍBRESE** oficio al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de esta ciudad, a fin de informarle que el proceso de la referencia se encuentra activo, razón por la cual deberá seguir realizando los descuentos respectivos al demandado ORLANDO Mosquera y Wilson Hurtado Mosquera con C.C. 19.381.334 y C.C. 16.663.838 respectivamente y consignarlos a la cuenta del banco agrario (76001204161-6) de este Juzgado, limitando nuevamente la medida hasta la suma de \$8.000.000. Previniéndole que de la inobservancia de la orden impartida lo hará incurrir al destinatario en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales; así mismo, proceda a informar los motivos por la cuales no ha consignado las mesadas o cuotas comprendidos en los meses de enero de 2016 a marzo de 2017.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de que informen el estado del proceso bajo la radiación 017-2009-1123 y de encontrarse terminado el mismo, proceda a dejar a nuestra disposición los remanentes del demandado Orlando Mosquera con c.c. 19.391.334, con ocasión a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 856 del 16 de 2014 y aceptada por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 018 del 16 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Cali  
17 MAR 2017

jsr

290-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 27-2013-00710  
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs Orlando Mosquera y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1463

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existe un depósito judicial constituido a favor del presente proceso, según portal del Banco Agrario.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, el pago de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la apoderada judicial de la ejecutante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.89 por la suma de \$218.266. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Oficina de Ejecución  
Marta...  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 19-2010-00697  
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez cesionario de Ana Mercedes Daza. Vs Mery Zuñiga Chavarro.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1464

En atención al escrito allegado, por la operador de insolvencia FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, mediante el cual informa sobre el inicio del procedimiento de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, y solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 y 548 del C.G. del P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **SUSPENDER** el presente proceso a partir de la aceptación del trámite de insolvencia de Persona Natural no comerciante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 545 y 548 del C.G.P - Ley 1564 del 2012.

2°. **INFORMAR** de la presente decisión al operador de insolvencia FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, solicitándole de igual manera, información de proceso de insolvencia y el resultado de la audiencia de negociación de deudas que se lleve a cabo. Por Secretaría librese la correspondiente comunicación.

3°. **AGREGAR** las publicaciones y el certificado de tradición que anteceden para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA

17-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00563  
Demandante: Cooperar  
Demandado: Luis Mario Fernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 539

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 06-1440 d y 06-1452 del 24 de agosto de 2015, obrantes a folios 12 y 13 del segundo cuaderno.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia contra Luis Mario Fernández bajo Rad. 2006-00526, en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 18 Civil Municipal de Cali), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
Mano  
2017

130-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 27-2008-00543  
Demandante: Luis Eliécer Giraldo (cesionario).  
Demandado: Mónica Andrea Ortiz y Otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1444

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE

1.- Por Secretaría librese exhorto a la Notaría 10 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 1604 del 10 de mayo de 2005, inscrita en la matrícula inmobiliaria No. 370-153117.

2.- Ejecutoriado lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Mónica Andrea Ortiz y Otra  
Demandada

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2014-00301  
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Rolando Perdomo Flores  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 537

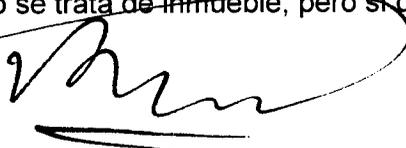
Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate nuevamente, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas VCY 592 por la suma de \$38.907.572.
- 2.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 27 de junio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas VCY 592 de propiedad del la demandado Rolando Perdomo Flores, bien que se encuentra en el parqueadero "**Bodega JM.**" De la cra.8 No. 31-63 de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
SECRETARÍA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2011-00945  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Reynel Henao Castaño.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 1446

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que se han entregado la suma de \$ 866.000 según portal del Banco Agrario.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la devolución de los títulos a favor del proceso de la referencia, al ejecutante Banco Davivienda con Nit. 8600343137 hasta la suma de \$ 28.922.635. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

50-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2015-00888  
Demandante: Cristian Adolfo Gutiérrez. Vs Oscar Javier Montenegro F.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 1445

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, la devolución de los títulos a favor del proceso de la referencia, al demandado OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO con C.C. 12.685.020, lo anterior teniendo en cuenta que se decretó la terminación de la ejecución. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

3.- Por Secretaría librese nuevamente y expídase al pagador correspondiente el oficio de levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

SECRETARIA

Maria...

...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 28-2013-00729-00  
Demandante: Inversiones Carolyne S.A.S.  
Demandado: Marilyn Gutiérrez Núñez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1442

En atención a la cesión de crédito allegada por la parte actora y como quiera que la misma cumple con los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO: TENER** a GUILLERMO DÍAZ DÍAZ como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante al señor GUILLERMO DÍAZ DÍAZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** al cesionario a fin de que designe apoderado judicial para su representación y actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 018 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgado de Ejecución  
Marilyn Gutiérrez Núñez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2015-00895  
Demandante: C.R. TORRES DE ALICANTE P.H. Vs GLORIA EUNICE SIERRA MEJIA Y OTRA.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio 538

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el avalúo comercial visible a folio 31-36 del presente cuaderno.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 27 de junio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-448806 ubicado en la calle 9 No. 44-56/60 apto 502 piso 5 Conj. Res. Torres de Alicante P.H. torre A. de Cali, de propiedad de las demandadas Gloria Eunice Sierra Mejía y Rosa María Sierra Mejía. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Jugados de Ejecución

jsr

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00298  
Demandante: Coop. Multiactiva. Vs Ernesto Fabián Jiménez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1449

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario evidencia que no existen títulos tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia. Razón por la cual

RESUELVE

- 1.- **ABSTENERSE** por el momento de ordenar el pago de títulos, por los motivos expuestos.
- 2.- De insistir con la solicitud de títulos, deberá la interesada ~~de~~ informar el número y valor de los mismos para agilizar su orden de entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 049 de hoy **17 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali*  
Mara *SECRETARIA*

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2007-00033  
Demandante: Inmobiliaria Bienes y Mas & Cia Ltda. Vs Esperanza Salazar Salazar y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 1447

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que hasta la fecha no existe pronunciamiento por parte del Juzgado primigenio,

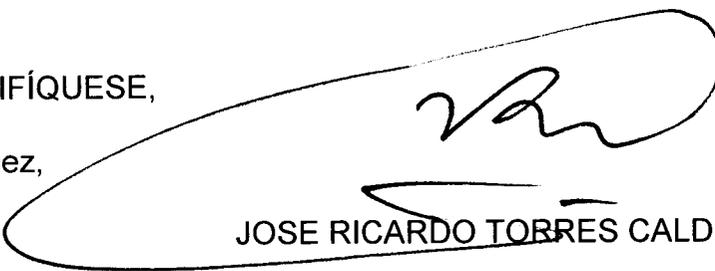
RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informen los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 06-1952 del 3 de agosto de 2016 recibido por esa dependencia el día 12 de agosto de 2016 según sello, en el cual se solicitó ordenar el pago de títulos a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO con c.c. 31.294.426 hasta la suma de \$2.054.198. Sírvase proceder de conformidad previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del expediente. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva, adjuntado copia del oficio No. 06-1952 del 3 de agosto de 2016 y el presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil  
SECRETARIA

160-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2013-00018  
Demandante: Asesores Inmopacifico S.A.  
Demandado: Cervecería Ltda y Otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1443

En atención a los escritos allegado por el secuestre designado dentro del presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

**AGREGAR** para que obre y conste los depósitos judiciales consignados por el secuestre HUMBERTO MARIN ARIAS, lo anterior para lo que la parte interesada considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 048 de hoy **17 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución  
Civil  
Mano...*

156-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	29	2013	18
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-94		\$ 1.190.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-56,59,76,89		\$ 67.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-50		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-5		\$ 116.304,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.379.504,00</b>

Santiago de Cali, 07 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No

1465

FECHA

10 FEBRERO 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**Radicación:** 31-2010-00877-00  
**Demandante:** Alonso Moreno Quintero  
**Demandado:** María del Rosario Valencia  
**Proceso:** Ejecutivo Hipotecario  
**Auto Interlocutorio** 536

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para remate y que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

**RESUELVE:**

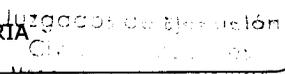
1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **12 de mayo** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-317997 ubicado en la calle 31 17-D-54 lote y Mejora Barrio Cascajero de Cali, de propiedad de la demandada **María del Rosario Valencia**. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación:	07-2011-00777
Demandante:	C.R. Camino Real IX Etapa IV P.H. Vs Edgar Meza Palomino y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	539

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, así como también la respuesta a folio 155 por parte de la Fiscalía General de la Nación.

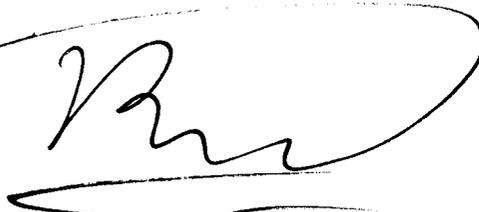
**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** el avalúo catastral visible a folio 70 del presente cuaderno.
- 2.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 28 de junio del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-199673 ubicado en la calle 10/9C 53-81 CARRERA 56 Apto 414-G Conj. Res. Camino real IX Etapa IV de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.
- 3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.
- 4.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fin de que se sirva corroborar la anotación No. 10 del 16-07-2001, del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-199673 toda vez que la Fiscalía General de la Nación manifestó no ser beneficiario o acreedor hipotecario del referido inmueble.

5.- OFÍCIESE a la Notaría 3 del Círculo de Cali, a fin de que acostada de la parte actora, expida copia auténtica de la escritura pública No.1685 del 27-04-2001 mediante la cual se constituyó hipoteca sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-199673.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 de hoy 17 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
SECRETARIA

COPIA